

11175 RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Wanner Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de revisión para 1985 del vigente Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal empleado de «Wanner Española, Sociedad Anónima», cuya revisión fue suscrita en el seno de la Comisión Negociadora por representantes de la citada Empresa y por los Delegados de Personal, de 10 de junio de 1985, a cuyo texto se anen los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1985, de 22 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión para 1985 en el Registro Central de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA FINAL DE LA FIRMA DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO DEL PERSONAL EMPLEADO DE «WANNER ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA EL AÑO 1985

Por la parte económica:

Don José L. Jiménez García.
Don Félix Ruiz Pineda.

Por la parte social:

Don José M. García Castillo.
Don Pedro Gozalbo Musoles.
Don Sebastián Momblant Díaz.
Don Antonio Moreno Ayuso.

En Madrid a 10 de junio de 1985, reunidos los señores relacionados al margen en el domicilio social de «Wanner Española, Sociedad Anónima», y después de las deliberaciones mantenidas en el presente año, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero.—Establecer las nuevas tablas salariales y de antigüedad, que quedan fijadas para el año 1985 en los importes que se señalan en los anexos 1 y 2, y cuyos efectos económicos se retrotraen al 1 de enero del mismo año, y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

Segundo.—Modificar en la cuantía que se señalan los artículos del Convenio que se indican a continuación:

A) Art. 31. *Jornada de trabajo*.—Se modifica el número de horas anuales, que para el presente año 1985 serán de 1.800 horas, quedando sin modificación el resto del contenido de este artículo.

B) Art. 39. *Complementos personales*.—1. Plus Personal: Sin variación.

2. Complemento de Unificación. Las cantidades que el personal viniese percibiendo por este concepto serán incrementadas en un 5 por 100 en el año 1985. Los efectos económicos de este incremento se retrotraerán al 1 de enero del mismo año.

El resto del apartado queda igual que el texto del Convenio en lo que a reducción se refiere.

3. Complemento personal anual. La cuantía mínima de este complemento será de 29.300 pesetas brutas por año, siendo su abono íntegro en la primera quincena del mes de diciembre.

Las condiciones para tener derecho a este complemento serán las mismas que figuran en el texto del Convenio.

C) Art. 40. *Prima Global de Producción*.—La Prima Global de Producción para el presente año 1985 irá en consonancia con la facturación realizada al final del ejercicio, y estará sujeta a la siguiente escala:

Millones facturados	Importe punto PGP	
	Pesetas	
Hasta 1.100	3.400	
De 1.100 a 1.150	3.450	
De 1.150 a 1.200	3.550	
De 1.200 a 1.250	3.625	
De 1.250 a 1.300	3.700	
> 1.300	3.800	

La base mínima para el cálculo de la PGP del próximo Convenio será de 3.475 pesetas brutas valor punto.

Se mantiene el resto del artículo tal cual está recogido en el texto del Convenio.

D) Art. 41. *Asistencia al trabajo*.—El importe del «Bono de Económato» se fija en 167 pesetas brutas por día de asistencia al trabajo.

E) Art. 42. *Retribuciones de vencimiento periódico superior al mes*.—Permanece invariable el contenido del artículo, a excepción de los importes de la Participación en Beneficios, que serán los que para cada escalón figuran en la tabla salarial del anexo 1.

F) Art. 43. *Horas extraordinarias*.—Continúa el mismo texto recogido en el Convenio, pero los valores de las horas extraordinarias serán los siguientes:

Escalones	Jornada diaria	Domingos, festivos y nocturnos
A	566	653
B-C-D	608	702
E-F-G	653	756
H-I-J	690	809
K-L-M	863	972
N-O-P	1.026	1.230

G) Art. 50. *Cláusula de revisión*.—En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1985 un incremento, respecto al de diciembre de 1984, superior al 8,25 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

El incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas de remuneraciones mínimas garantizadas vigentes al 31 de diciembre de 1984 (anexo 1 del Convenio de 1984).

h) Art. 51. *Incapacidad laboral transitoria*.—Se mantiene el mismo texto recogido en el Convenio; sin embargo, el complemento especial recogido en el punto 3 para el año 1985 tendrá la siguiente cuantía:

Hasta el 3 por 100 de absentismo: 380 pesetas brutas por día.
De 3 a 3,5 por 100 de absentismo: 254 pesetas brutas por día.
De 3,5 a 4 por 100 de absentismo: 127 pesetas brutas por día.
Más del 4 por 100 de absentismo: 0 pesetas brutas por día.

I) Art. 54. *Plus Nupcialidad y Natalidad*.—Se mantiene el mismo texto del Convenio, y las cuantías de cada Plus serán las siguientes:

Por Nupcialidad: 26.741 pesetas brutas.
Por Natalidad: 16.590 pesetas brutas.

J) Art. 54. *Becas*.—Se mantiene el mismo texto del Convenio, y los importes recogidos en el número 5.1 serán los siguientes:

Nivel de estudios	Importe beca-base	
	Pesetas brutas	
A	7.834	
B	7.834	
C	10.028	
D	15.376	
E	22.535	
F	31.301	

K) Art. 55. *Ayuda deficientes*.—Para el año 1985 las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

Apartado 1.º Deficientes con asignación mensual de la Seguridad Social.—Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de tres años en adelante:

63.263 pesetas brutas al año.

Apartado 2.º Deficientes menos gravemente afectados.—Cuantía de la ayuda de tres años en adelante:

79.091 pesetas brutas al año.

Apartado 5.º La cuantía de la ayuda a los que se refiere este apartado será de:

106.785 pesetas brutas al año.

El resto de los apartados se mantienen sin revisión.

L) Art. 56. *Seguro de Vida e Invalidez.*—Los capitales garantizados en el punto 5.º tendrán para 1985 las siguientes cuantías:

Escalones	Capital Pesetas
A	626.080
B-C-D	708.552
E-F-G	779.480
H-I-J	814.840
K-L-M	944.840
N-O-P	1.085.760

El resto del artículo se mantiene sin variación.

M) Art. 58. *Pensionistas.*—El importe de la pensión de Empresa, sumado al importe de la Seguridad Social, no podrá ser inferior a 402.380 pesetas brutas.

N) Art. 59. *Ayuda de Estudios para el Personal.*—Sólo se modifica la cuantía de las ayudas, que serán de:

7.019 pesetas al año para el apartado 4.º
16.800 pesetas al año para el apartado 5.º

O) Art. 60. *Préstamos de Vivienda.*—Las cantidades a conceder por solicitud serán las siguientes:

Para compra o construcción de vivienda: 1.000.000 de pesetas.

Para reparación o reforma de vivienda: 550.000 pesetas.

La cantidad destinada para el conjunto de estos anticipos será de: 3.750.000 pesetas.

ANEXO 1

Cuadro de remuneraciones al 1 de enero de 1985 para personal mayor de dieciocho años, sin antigüedad

Escalones	Salario convenio (12 meses)	Gratificaciones reglamentarias (2 meses)	Participación en beneficios	PGP a 3.400 pesetas punto (14 meses)	Remuneración total a percibir
A	914.427	152.404	13.476	95.200	1.175.507
B	946.719	157.786	13.476	95.200	1.213.181
C	975.384	162.564	13.476	95.200	1.246.624
D	995.297	165.884	13.476	95.200	1.269.857
E	1.024.050	170.676	13.476	95.200	1.303.402
F	1.052.709	175.451	13.476	95.200	1.336.836
G	1.081.445	180.241	14.517	119.000	1.395.203
H	1.117.293	186.216	14.517	119.000	1.437.026
I	1.149.595	191.599	15.642	119.000	1.475.836
J	1.189.093	198.182	15.642	119.000	1.521.917
K	1.232.153	205.359	15.642	166.600	1.619.754
L	1.289.549	214.925	15.642	166.600	1.686.716
M	1.368.848	228.081	15.642	166.600	1.778.807
N	1.458.187	243.031	16.685	166.600	1.884.503
O	1.569.421	261.570	16.685	166.600	2.014.276
P	1.720.115	286.686	16.685	166.600	2.190.086
Aspirantes	472.427	78.738	10.589	-	561.754

ANEXO 2

Tabla de antigüedad 14 meses.—Vigente a partir del 1 de enero de 1985

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
De 0,5 a 1	1.967	2.188	2.281	2.597	3.159	3.682
De 1 a 2	3.887	4.281	4.548	5.178	6.248	7.303
De 2 a 3	6.058	7.145	7.554	8.640	10.340	12.119
De 3 a 4	8.436	9.978	10.561	12.040	14.432	16.981
De 4 a 5	12.040	14.275	15.062	17.155	20.648	24.220
De 5 a 6	13.756	16.288	17.155	19.578	23.496	27.683
De 6 a 7	15.437	18.288	19.248	21.986	26.424	31.036
De 7 a 8	17.123	20.286	21.341	24.393	29.289	34.466
De 8 a 9	18.836	22.316	23.475	26.834	32.216	37.913
De 9 a 10	20.688	24.513	25.794	31.036	35.367	41.600
De 10 a 11	22.522	26.711	28.132	34.139	38.605	45.356
De 11 a 12	24.375	28.910	30.433	34.745	41.756	49.062
De 12 a 13	26.244	31.109	32.735	37.393	44.941	52.817
De 13 a 14	28.115	33.308	35.056	40.041	48.058	56.540

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
De 14 a 15	29.966	35.506	37.358	42.673	51.278	60.280
De 15 a 16	31.801	37.705	39.696	46.317	54.411	63.967
De 16 a 17	33.810	39.904	41.997	47.970	57.614	67.724
De 17 a 18	35.906	42.120	43.634	50.620	60.834	71.428
De 18 a 19	37.999	44.301	46.620	53.269	63.950	75.220
De 19 a 20	40.164	46.482	48.922	55.900	67.134	78.942
De 20 a 21	42.205	48.697	51.243	58.566	70.303	82.664
De 21 a 22	44.352	50.896	53.545	61.181	73.505	86.515
De 22 a 23	46.465	53.112	55.900	63.846	76.639	90.107
De 23 a 24	48.593	55.311	58.202	66.442	79.825	93.847
De 24 a 25	50.672	57.492	60.488	69.090	83.027	97.569
De 25 a 26	52.784	59.691	62.807	71.722	86.178	101.344
De 26 a 27	53.546	61.890	65.092	74.389	89.346	105.030
De 27 a 28	54.411	64.089	69.022	77.020	92.515	108.770
De 28 a 29	55.952	66.304	69.750	79.669	95.717	112.491
De 29 a 30	57.770	68.486	72.034	82.301	98.850	116.214
De 30 a 31	59.605	71.365	74.381	84.966	102.053	120.006
De 31 a 32	61.457	72.865	76.674	87.563	105.221	123.709
De 32 a 33	63.309	75.081	78.976	90.159	108.406	127.449
De 33 a 34	65.162	77.296	83.149	92.877	111.575	131.154
De 34 a 35	67.014	79.478	83.599	95.509	114.726	134.894

11176 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.172, el filtro mixto contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Auer», modelo 88 B/ST, de clase II, importado de Berlín y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido filtro mixto, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mixto contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Auer», modelo 88 B/ST, de clase II, presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, número 618, planta 8.ª, edificio «Beethoven», que lo importa, donde es fabricado por su representada la firma «Auergesellschaft GmbH», como filtro mixto de clase II, para ser utilizado en ambientes contaminados con polvo, humos y nieblas, además de sulfuro de hidrógeno (SH₂), cuando la concentración de este último no supere las 1.000 ppm (0,1 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.172-19-3-86.—Filtro mixto contra ácido sulfhídrico (SH₂).—Clase II.— Para ser utilizado en ambientes contaminados con polvo, humos y nieblas, además de sulfuro de hidrógeno (SH₂) cuando la concentración del mismo no supere las 1.000 ppm (0,1 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-23 de filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂), aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981.

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

11177 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.170 el guante aislante de la electricidad, marca «Telford», modelo GA-II, para clase II, fabricado en Inglaterra y presentado por la Empresa «Clau, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido guante aislante de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: